

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2014-9388** *Orden GAN/41/2014, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2014 ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros, para el año 2014, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros, con puerto base en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

A través de la presente Orden se convoca la siguiente línea de ayudas:

##### EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

- Paralización definitiva de actividades pesqueras.

##### Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente Orden, previstas con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 450.000,00 euros, será cofinanciada, según lo previsto en la medida 1.1 del FEP para Cantabria 2007-2013 y el Reglamento (CE) 1198/2006, de la siguiente manera:

- 180.000,00 euros, por parte de la Unión Europea, a través del FEP (40% del total).
- 33.390,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (7,42% del total).

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

- 236.610,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (52,58% del total).

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

#### 1.- Requisitos generales:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos en el resto de su normativa reguladora.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La no concurrencia en dichas circunstancias, se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

d) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### 2.- Requisitos específicos:

a) Ser propietario de un buque de pesca en activo, de la lista tercera del registro de matrícula de buques, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Tener la embarcación una antigüedad mínima de 10 años, tomándose como fecha de inicio del cómputo el de su entrada en servicio y encontrarse la misma de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Los buques objeto de ayudas por paralización definitiva de la actividad pesquera no podrán en ningún caso ser utilizados como bajas para acceder a nuevas construcciones u obras de modernización.

e) Encontrarse la embarcación libre de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación se encuentre suficientemente garantizada, o se presente autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permita la paralización definitiva.

f) Haber ejercido la actividad pesquera durante al menos 90 días de pesca en cada uno de los dos periodos de doce meses anteriores a la fecha de presentación del escrito de solicitud de paralización definitiva, o bien durante al menos 120 días de pesca en el último año anterior a la mencionada fecha.

Este requisito se comprobará con los "diarios de capturas", "notas de venta", "estado VMS" y "despacho", contenidos en los Informes de Actividad emitidos por la Secretaria General de Pesca del MAGRAMA.

g) La paralización se debe de enmarcar en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero establecido de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento (CE) 1.198/2006.

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

### 3.- Obligaciones específicas:

En el caso de flotas que tengan derechos de pesca asignados de forma individual, el armador del buque a paralizar deberá comprometerse a que el 100% de los derechos permanezcan en un puerto base de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo autorización expresa de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Cuando se subvencione la retirada de buques con fondos públicos, la Administración podrá disponer de los derechos de pesca, al menos en un 15 por ciento para uso como bien de carácter general.

### Artículo 4.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

### Artículo 5.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias, otorgándose en función de la valoración obtenida la totalidad de la ayuda a los beneficiarios con mayor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario.

2.- La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo:

#### a) Prima por desguace:

#### Cuantía de la indemnización

Categoría del buque por tonelaje (GT)	Importe de la prima (euros)
0<10	11.550 x GT + 2.100
10<25	5.250 x GT + 65.100
25<100	4.410 x GT + 86.100
100<300	2.835 x GT + 243.600
300<500	2.310 x GT + 401.100
500 ó más	1.260 x GT + 926.100

b) A efectos del cálculo de las ayudas tendrá la misma consideración que el desguace del buque las medidas referidas a:

1º.- Hundimiento sustitutorio del desguace.

2º.- Puesta en tierra para fines ornamentales garantizando su no flotabilidad.

3º.- Tareas no pesqueras de carácter no lucrativo.

c) Los importes de las ayudas por desguace se verán reducidas en un 50 por ciento en caso de que el buque se destine a tareas no pesqueras de carácter lucrativo.

d) Los importes de las ayudas se verán reducidos en un 1 por ciento por cada año de antigüedad del buque que sobrepase los veinte años, hasta un máximo de 30 años o más.

3.- La contribución pública a esta ayuda será del 100 por cien.

4.- En los casos en que los buques se destinen a tareas no pesqueras, cualquiera que sea su carácter, no podrán cambiar a las listas cuarta, y séptima.

5.- Las primas por paralización definitiva se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad; esta parte se calculará pro rata temporis del periodo de cinco años precedentes a la paralización definitiva.

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

#### Artículo 6.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes de ayuda por paralización definitiva será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 7 de la presente Orden.

#### Artículo 7.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

a) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

e) Certificado de despacho expedido por la Capitanía Marítima del puerto correspondiente de, al menos, los dos últimos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas.

f) Hoja de asiento del buque actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

g) Certificado de arqueo en GT.

h) Certificación del Registro Mercantil a fin de acreditar la titularidad del buque y la situación de cargas y gravámenes.

i) Compromiso de paralización definitiva de toda actividad pesquera mediante alguno de los procedimientos previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

j) Relación firmada por el beneficiario de los tripulantes enrolados y en alta o situación asimilada al alta en el momento de la solicitud, con indicación del DNI y número de afiliación a la Seguridad Social.

#### Artículo 8.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 7 de esta Orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 9.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de selección:

a) En función de la evolución de los planes de ajuste y de las artes de pesca que causen mayor impacto ambiental sobre los ecosistemas marinos y la antigüedad del buque, se valorará de la forma siguiente:

— Cerco: Hasta un máximo de 25 puntos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a.1);

— Artes fijas: 10 puntos y

— Otras artes: 5 puntos.

a.1).- Asimismo, en aplicación de este criterio y en relación a los buques que faenen en la modalidad de cerco, se valorará la antigüedad de la citada embarcación de la forma siguiente:

Antigüedad igual o superior a 20 años: 25 puntos.

Antigüedad inferior a 20 años e igual o superior a 15 años: 20 puntos.

Antigüedad inferior a 15 años e igual o superior a 10 años: 15 puntos.

En aplicación de este criterio de valoración y en relación a los buques que faenen en el resto de modalidades solo se les aplicará la baremación del apartado a), si acreditan que la antigüedad del buque es igual o superior a 10 años.

b) Buques acogidos a planes de recuperación: 10 puntos.

c) Tamaño del buque. El tamaño del buque se valorará de 0 a 15 puntos de la forma siguiente:

Buques iguales o mayores de 70 GT: 15 puntos;

Buques menores de 70 GT e iguales o mayores de 30 GT: 10 puntos;

Buques menores de 30 GT: 5 puntos.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

#### Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 9.

4.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de servicio de Acti-

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

vidades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el jefe de negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

5.- El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

#### Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente.

En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, que se computará a partir de la publicación de la convocatoria.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Contra las resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, y el incumplimiento de los plazos de materialización de la paralización definitiva, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 13.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, el Reglamento (CE) 744/2008, del Consejo, de 24 de julio de 2008, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

a) Ejecutar la actuación objeto de la subvención con anterioridad al 31 de mayo de 2015, siendo este el plazo máximo a señalar en la respectiva resolución de concesión junto con las condiciones de cumplimiento y prescripciones establecidas en la presente Orden de convocatoria y demás normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa-cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

Artículo 14.- Forma de materialización de la paralización definitiva y plazo.

1.- La paralización definitiva de las actividades de pesca de un buque pesquero sólo podrá lograrse:

a) Mediante el desguace o hundimiento sustitutorio del buque pesquero.

b) Mediante su reconversión, para actividades no relacionadas con la pesca.

c) Mediante su reconversión para crear arrecifes artificiales.

2.- El plazo para la materialización del desguace o actuaciones alternativas de la misma consideración establecidas en el artículo 5.2.b) de esta Orden, se fija, como se especifica en el artículo 13.a) de la misma Orden, en fecha 31 de mayo de 2015.

Una vez materializado el desguace deberá presentar, Certificación de la Capitanía Marítima que acredite que el destino del barco ha sido uno de los contemplados en el artículo 23 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, y baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3.- Excepcionalmente, para la materialización del desguace, podrá concederse una prórroga por resolución del órgano gestor de la ayuda, que deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución indicado en la resolución.

Junto con la solicitud, el beneficiario deberá presentar una declaración jurada con el compromiso de materializar el desguace en la fecha indicada en la Resolución de prórroga.

4.- En caso de que se proceda al hundimiento como medida sustitutoria del desguace, deberá acreditarse que el destino del barco cumple con lo establecido en el artículo 23.1.c) del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Artículo 15.- Justificación y pago de la ayuda.

El pago de la ayuda por paralización definitiva se realizará una vez presentada la siguiente documentación, que deberá aportarse antes del 31 de octubre de 2014:

a) Entrega del Rol y Patente de Navegación, y copia del inicio del expediente de desguace.

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

b) Acreditación de haber notificado a la tripulación la concesión de la ayuda por paralización definitiva.

c) Certificado de ayudas públicas concedidas en los últimos cinco años. Las primas por paralización definitiva se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad; esta parte se calculará pro rata temporis del período de cinco años precedentes a la paralización definitiva.

Artículo 16.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la directora general de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de junio de 2014.  
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/41/2014, DE 24 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2014, AYUDAS A LA PARALIZACION DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA DE LOS BUQUES PESQUEROS DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013)

Página 1 de 2

**Datos de la persona o entidad solicitante**

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									
Forma Jurídica					Sector						
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P			
Avda.											
Localidad				Municipio			Provincia				
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico								
IBAN											
Titular de la cuenta											

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social							Estatutos		
									<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P			
Avda.											
Localidad				Municipio			Provincia				
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico								

**Buque**

Matrícula / Folio		Puerto Base									
Censo							Año de construcción				

**Solicita**

Que según lo previsto en la Orden GAN/xx/2014, de xx de xxxxxx le sea concedida una ayuda a la paralización definitiva de las actividades de pesca del buque:

Que tiene previsto paralizar el:

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124

Página 2 de 2

**Declara**

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/41/2014, de 24 de junio y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, cualquier modificación de circunstancias que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

**Documentos adjuntos**

<input type="checkbox"/>	En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostente la persona que comparece como solicitante.
<input type="checkbox"/>	Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma.
<input type="checkbox"/>	En caso de las Comunidades de Bienes el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Capitanía Marítima a fin de acreditar la actividad pesquera.
<input type="checkbox"/>	Hoja de asiento del buque.
<input type="checkbox"/>	Certificado de arqueo en G.T.
<input type="checkbox"/>	Compromiso de paralización definitiva de toda actividad pesquera.
<input type="checkbox"/>	Certificado del Registro mercantil acreditando la titularidad de la embarcación, y situación de cargas y gravámenes.
<input type="checkbox"/>	Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo II"
<input type="checkbox"/>	Relación firmada por el beneficiario de los tripulantes enrolados y en alta con indicación del DNI y número de afiliación a la Seguridad Social.

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

Se aporta con la solicitud       Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

Se aporta con la solicitud       Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

CVE-2014-9388

LUNES, 30 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 124



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO RURAL



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D/ña.

con N.I.F.

en representación de la entidad:

con C.I.F. / N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/41/2014, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2014 ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

DECLARA:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.  
 Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

2014/9388

CVE-2014-9388